

Bruselas, 14 de julio de 2025
(OR. en)

11572/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0209 (NLE)**

UK 129
MI 540
COMPET 737
CONSOM 139
POLCOM 160
ENFOCUSTOM 114
UD 161
EMPL 360
SOC 520

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 389 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión de incorporación de un nuevo acto de la Unión al anexo 2 del Marco de Windsor

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 389 final.

Adj.: COM(2025) 389 final

Bruselas, 14.7.2025
COM(2025) 389 final

2025/0209 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión de incorporación de un nuevo acto de la Unión al anexo 2 del Marco de Windsor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente es una propuesta de decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») en relación con la adopción prevista de una Decisión del Comité Mixto de modificación del anexo 2 del Marco de Windsor², que forma parte integrante del Acuerdo de Retirada.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Marco de Windsor

El Acuerdo de Retirada establece la forma de la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión y de Euratom. Entró en vigor el 1 de febrero de 2020. El 27 de febrero de 2023, la Comisión Europea y el Gobierno del Reino Unido alcanzaron un acuerdo político de principio sobre el Marco de Windsor. El 24 de marzo de 2023, el Comité Mixto creado por el Acuerdo de Retirada adoptó las nuevas disposiciones relativas al Marco de Windsor y las dos Partes accedieron a trabajar conjuntamente de manera intensiva y de buena fe para aplicar todos los elementos del Marco de Windsor.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto creado por el artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada está compuesto por representantes de la Unión y del Reino Unido. Está copresidido por ambas Partes. El anexo VIII del Acuerdo de Retirada establece el Reglamento interno del Comité Mixto. Se reúne como mínimo una vez al año o a petición de la Unión o del Reino Unido, y fija su calendario de reuniones y su orden del día de común acuerdo.

Las funciones del Comité Mixto se establecen en el artículo 164 del Acuerdo de Retirada y consisten principalmente en:

- supervisar la ejecución y la aplicación del Acuerdo, directamente o a través de los comités especializados que están bajo su dirección;
- adoptar decisiones y formular recomendaciones, que pueden ser de modificación del Acuerdo en los casos previstos en este;
- prevenir los problemas y resolver las controversias que puedan surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

2.3. El acto previsto del Comité Mixto

En su próxima reunión, el Comité Mixto tiene previsto adoptar una decisión mediante la que, conforme al artículo 13, apartado 4 del Marco de Windsor, se incorpora un nuevo acto de la Unión que entra dentro del ámbito de aplicación de dicho Marco («el acto previsto») a su anexo 2.

¹ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/withd_2020/sign.

² Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 [DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](#).

El acto previsto será vinculante para las Partes de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada. En la regla 9 del Reglamento interno del Comité Mixto y de los Comités Especializados se exige que las decisiones adoptadas por el Comité Mixto especifiquen la fecha en la que comiencen a surtir efecto.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Anexo 2 («Disposiciones del Derecho de la Unión a las que se refiere el artículo 5, apartado 4») del Marco de Windsor

En el anexo 2 del Marco de Windsor se relacionan las disposiciones del Derecho de la Unión a las que se refiere su artículo 5, apartado 4.

El 27 de noviembre de 2024, la Unión adoptó el Reglamento (UE) 2024/3015, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso³.

El citado Reglamento prohíbe a los operadores económicos introducir y comercializar en el mercado de la Unión o exportar desde dicho mercado productos realizados con trabajo forzoso. Los productos que se sospeche que se han realizado con trabajo forzoso serán investigados por la Comisión Europea o las autoridades competentes de los Estados miembros, que los prohibirán si aprecian indicios de su realización con trabajo forzoso. Las decisiones emitidas por la Comisión o las autoridades nacionales competentes en las que se declare que determinados productos se han realizado con trabajo forzoso han de incluir la prohibición de introducir o comercializar los productos afectados en el mercado de la Unión y de exportarlos, así como una orden que exija a los operadores económicos que hayan sido objeto de la investigación que retiren los productos que ya se hayan introducido o comercializado en el mercado de la Unión (o que eliminen el contenido de una interfaz en línea que haga referencia a los productos o a las listas de los productos afectados) y que eliminen los productos afectados de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

Salvo su artículo 36, este nuevo acto de la Unión se refiere al mercado interior de bienes y, por consiguiente, entra en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor. Por lo tanto, debe incorporarse, a excepción de su artículo 36, al anexo 2 del Marco de Windsor, en el punto 47, «Otros».

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones del Consejo por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Por otra parte, la noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al

³ Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L, 2024/3015, 12.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3015/oj>).

Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁴.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, concretamente el Acuerdo de Retirada.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Retirada.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El único objetivo y contenido del acto previsto es la incorporación de un nuevo acto de la Unión al anexo 2 del Marco de Windsor.

La celebración del Acuerdo de Retirada se basó en el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Por consiguiente, y de conformidad con el principio fundamental de que un acto solo puede ser modificado mediante un acto del mismo tipo, la base jurídica sustantiva de la decisión propuesta es el artículo 50, apartado 2, del TUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 50, apartado 2, del TUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

El acto del Comité Mixto modificará el anexo 2 del Marco de Windsor, por lo que conviene que, una vez adoptado, se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, [ECLI:EU:C:2014:2258](#), apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión de incorporación de un nuevo acto de la Unión al anexo 2 del Marco de Windsor

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁵ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo⁶ y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (2) El artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor⁷, que forma parte del Acuerdo de Retirada, faculta al Comité Mixto creado por el artículo 164, apartado 1, del Acuerdo (en lo sucesivo, «Comité Mixto») para adoptar decisiones por las que se modifiquen los anexos pertinentes de dicho Marco de Windsor mediante la incorporación de los nuevos actos adoptados por la Unión que entren en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor pero no modifiquen ni sustituyan los actos de la Unión enumerados en los anexos de dicho Marco de Windsor.
- (3) El Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ es un acto nuevo de la Unión que entra dentro del ámbito de aplicación del Marco de Windsor y que debe incorporarse a su anexo 2. De lo anterior se exceptúa el artículo 36 del Reglamento (UE) 2024/3015.
- (4) En aplicación del artículo 13, apartado 4 del Marco de Windsor, el Comité Mixto debe adoptar en su próxima reunión una decisión mediante la que este acto nuevo de la Unión, con excepción de su artículo 36, se incorpore al anexo 2 del Marco de Windsor.

⁵ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/treaty/withd_2020/sign.

⁶ Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/135/oj>).

⁷ Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](#)).

⁸ Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso y se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (DO L, 2024/3015, 12.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3015/oj>).

- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto en lo que respecta a la adopción de una decisión de incorporación de este nuevo acto de la Unión al anexo 2 del Marco de Windsor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que se adoptará en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el artículo 164, apartado 1, del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») se basará en el proyecto de decisión del Comité Mixto que se adjunta a la presente decisión.

Artículo 2

La presente decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente